



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SENTENCIA DEFINITIVA
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: TEEP-A-065/2018
ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintinueve de julio de dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva que sobresee el Recurso de Apelación, al haber quedado sin materia, por pronunciamiento de la autoridad responsable.

ÍNDICE

Glosario	1
1. Antecedentes	1
2. Competencia	2
3. Procedencia del medio impugnativo	3
4. Planteamiento	4
5. Causal de sobreseimiento	8
6. Conclusión	16
7. Resolutivo	16

GLOSARIO

Actor, apelante	Partido Político MORENA
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto, responsable:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
JRC	Juicio de Revisión Constitucional Electoral
MORENA:	Partido Político MORENA
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES.

Los hechos narrados corresponden al año en curso, salvo mención expresa al respecto.

1.1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, celebró sesión en la cual aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/AC-034/17, por el que declaró el inicio formal del proceso electoral estatal ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.

1.2. Peticiones del apelante. Los días catorce de febrero; veintiséis y veintinueve de junio; uno, cuatro, cinco, seis, siete y diez de julio; el actor presentó ante el Consejo General del Instituto, diez solicitudes de diversa información y documentación concerniente a la preparación, jornada y resultados de las elecciones de Ayuntamientos, diputados locales y Gobernador del referido proceso electoral.

1.3. Medio de Impugnación. El diecisiete de julio, el actor presentó JRC vía *per saltum*, al considerar que las solicitudes de información contenidas en sus diez escritos de mérito, no han sido contestadas por el Instituto.

1.4. Integración y Reencauzamiento. Mediante oficio IEE/PRE-4553/18 de dieciocho de julio, el Consejero Presidente del Instituto, remitió a la Sala Superior, el JRC, las constancias de publicitación y de no interposición de escritos de tercero interesado alguno, mismo que fue radicado por la citada Superioridad con el número de expediente SUP-JRC-162/2018, quien lo reencauzó y remitió, conforme al acuerdo plenario de veinticuatro de julio, y recibido ante este tribunal el veintiséis siguiente.

1.5. Cierre de instrucción. Una vez que fue debidamente substanciado el expediente de cuenta, se ordenó el cierre de instrucción; la formulación del proyecto y se solicitó convocar a sesión pública del Pleno para resolver la presente apelación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que se trata de un Recurso de Apelación que impugna actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, además, los actos



que se resuelven corresponden a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 350 y 354, párrafo segundo, del Código Local.

3. PROCEDENCIA DEL MEDIO IMPUGNATIVO.

El medio reúne los requisitos generales de procedencia previstos en el artículo 366 del Código Local, tal como se expone a continuación:

3.1. Oportunidad. El recurrente interpuso el medio de impugnación, dentro del término de tres días de producido en acto que reclama, en términos del artículo 350 del Código Local; con la salvedad de que al tratarse de una omisión del Instituto que en concepto del apelante le restringe sus derechos, ésta actualiza de momento a momento el término legal referido.

3.2. Forma. El recurso se presentó directamente ante Presidente del Consejo General del Instituto señalado como responsable, por escrito en original, en el que consta el nombre y firma del actor; se identifica el acto controvertido; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios causados y los preceptos presuntamente violados.

3.3. Personería. Se encuentra satisfecho este requisito, en virtud de que el recurrente, es el representante designado ante el Consejo General, quien a su vez le reconoce dicho carácter en su informe circunstanciado.

3.4. Legitimación e interés jurídico. Se cumple con esta exigencia toda vez que, en concepto del actor, controvierten la omisión de la autoridad responsable, que en su concepto vulnera su derecho a recibir información concerniente con la preparación, jornada y resultados del presente proceso electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave **7/2002** y de rubro **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA**

PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO¹”.

3.5. Definitividad. En el Código Local, la apelación es el medio de impugnación que permite combatir el acto reclamado de manera inmediata, según la cadena impugnativa en materia electoral local, agotando las instancias previas, no obstante la Sala Superior ha sostenido que los recursos ordinarios deben agotarse antes de acudir a los medios de impugnación objeto de su conocimiento, siempre y cuando, tales recursos ordinarios cubran entre otros, el requisito de resultar formal y materialmente eficaces para restituir a quien los promueva en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

De igual manera, ha señalado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzcan en una amenaza para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, también es válido el conocimiento directo del medio de impugnación, con el fin de cumplir con el mandato del artículo 17 Constitucional, relativo a la garantía de una tutela jurisdiccional efectiva.

En la especie, la Sala Superior ha reencauzado el medio de impugnación interpuesto por el apelante, expresamente a la vía de recurso de apelación que es procedente, de conformidad con el expediente SUP-JRC-162/2018.

4. PLANTEAMIENTO.

El apelante se duele de la omisión del Consejo General del Instituto, de dar respuesta a las peticiones contenidas en los siguientes escritos de solicitud.

- **El catorce de febrero se solicitó mediante oficio los siguientes documentos:**

“1.- Actas de las diferentes sesiones que sostuvieron los órganos facultados en base a sus estatutos de los Partidos: Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido Compromiso por Puebla. Con motivo de la aprobación de la política de alianzas, así

¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.



como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18, para contender en el proceso Electoral en curso.

2.- Acuerdos tomados por los órganos facultados en base a sus estatutos de los Partidos: Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido Compromiso por Puebla. Con motivo de la aprobación de la política de alianzas, así como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18, para contender en el Proceso Electoral en curso.

3.- Listas de asistencia y convocatorias de los actos realizados por los órganos facultados en base a sus estatutos de los Partidos: Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido Compromiso por Puebla. Con motivo de la aprobación de la política de alianzas, para contender en el Proceso Electoral en curso, así como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18.

4.- Demás material probatorio entregado -fotografías, videos, etc.,- que compruebe la existencia real de dichos actos y/o asambleas con motivo de la aprobación de la política de alianzas, para contender en el Proceso Electoral en curso, así como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18.”

• **El veintiséis de junio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:**

“1.- Documentos que amparen la hora, lugar y/o modo la entrega-recepción de los paquetes electorales de las elecciones federales y locales a los Presidentes ante Mesas Directivas de Casilla en la Entidad.

2.- Listas de CAE's, SE's y Asistentes Electorales por Distrito Federal Uninominal, especificando su Zona de Responsabilidad Electoral y su Área de Responsabilidad Electoral.

3.- Informe si Usted, en su calidad de presidente de este organismo, y/o la Secretaría Ejecutiva, dio la indicación de entregar los paquetes electorales de la elección local con los contenedores de las boletas abiertas a los presidentes ante mesas directivas de casilla.”

• **El veintinueve de junio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:**

“1.- Directorios, con teléfonos, ubicaciones, áreas de responsabilidad y nombres de los Agentes de la Fiscalía General del Estado que estarán activos para atender la jornada electoral el próximo domingo primero de julio de 2018.

2.- Directorios, con teléfonos, ubicaciones, áreas de responsabilidad y nombres de los Notarios Públicos del Estado que estarán activos para atender la jornada electoral el próximo domingo primero de julio de 2018.”

- **El uno de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:**

“Solicitó que con motivo del resguardo de las urnas en las bodegas establecidas en los órganos transitorios distritales se certifique de manera previa que dichas bodegas se encuentren vacías, asimismo y posteriormente se certifique el sellado de la misma.”

- **El mismo uno de julio se solicitó los siguientes documentos:**

“1.- Acta de la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha 1 de julio de 2018.

2.- De los informes rendidos por parte de la Secretaría Ejecutiva a lo largo de la sesión dispuesta en el punto que antecede, y con particular premura los del SIJE, C5 y recepción de paquetes electorales ante los órganos transitorios de este H. Instituto.

3.- Documento que avale la hora, forma, lugar y circunstancias del traslado y de la entrega de los paquetes electorales de la elección a Gobernador remitidos a los órganos distritales y/o municipales posterior a los cómputos de casilla de la jornada electoral de este 1 de julio de 2018.

4.- Corte a este momento del Programa de Resultados Preliminares, anexando al mismo en medio magnético y/o de archivo de datos el formato xls de los resultados así como cada acta digitalizada y computada en dicho sistema.

5.- Corte de las 12:00,14:00,18:00 y 20:00 horas del Programa de Resultados Preliminares, anexando al mismo en medio magnético y/o de archivo de datos el formato xls de los resultados así como cada acta digitalizada y computada en dicho sistema.”

- **El cuatro y cinco de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:**

“1.- INFORME DE LA HORA DE SALIDA Y PROTOCOLO DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS ASÍ COMO LA BITÁCORA DE VIAJE DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

2.- INFORME DE CUÁNTAS Y CUÁLES CASILLAS FUERON ATACADAS Y/O AFECTADAS POR HECHOS VIOLENTOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

3.- INFORME DE ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTE ORGANISMO PARA SALVAGUARDAR EL MATERIAL ELECTORAL.

4.- INFORME DEL MATERIAL ELECTORAL AFECTADO DURANTE LA JORNADA DE CÓMPUTOS.

5.- INFORME RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTE ORGANISMO PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL PROCESO EN LA JORNADA DE CÓMPUTOS.”

- **El seis de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:**

“1.- INFORMES SOBRE LAS FECHAS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y



- DIPUTADOS LOCALES CELEBRADAS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL IEE.
- 2.- INFORME DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDÉZ ENTREGADAS A LOS CANDIDATOS GANADORES DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES.
 - 3.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES.
 - 4.- INFORME SOBRE LAS FECHAS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CELEBRADAS EN LOS CONSEJO DISTRITALES ELECTORALES DEL IEE.
 - 5.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR.
 - 6.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC CELEBRADA EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
 - 7.- COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ ENTREGADA AL CANDIDATO GANADOR DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC GENERADAS DE LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
 - 8.- COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE RECuento DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC GENERADAS DE LOS CÓMPUTO SUPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
 - 9.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS CINCO PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC QUE FUERON DECLARADA NULA LA VOTACIÓN EN LA CASILLA.
 - 10.- INFORME SOBRE LAS FECHAS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO SUPLETORIO CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
 - 11.- INFORME DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ ENTREGADAS A LOS CANDIDATOS GANADORES DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS GENERADAS EN LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
 - 12.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS GENERADAS DE LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.”

- **El siete de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:**

- “1.- Acta, y versión estenográfica, de la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha 1 de julio de 2018.
- 2.- Los informes rendidos por parte de la Secretaría Ejecutiva a lo largo de la sesión dispuesta en el punto que antecede, y con particular premura los del SIJE, C5 y aquellos en los cuales se especificaban las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona de las personas, casillas, secciones y elecciones violentadas durante la jornada electoral y posterior a ella.

3.- La versión en video y en medio magnético de la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral de fecha 1 de julio de dos mil dieciocho.”

- **El diez de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:**

“Ponga a nuestra disposición In Situ y se nos entregue en medio magnético la base de datos de los veintiséis cómputos distritales de la elección a gobernador, y el cómputo casilla por casilla de la elección a gobernador en medio magnético y formato xml (Excel).”

5. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

Este ente colegiado aprecia cada una de las solicitudes especificadas en el punto anterior, han sido debidamente contestadas

Por lo tanto, con independencia de que se actualice una diversa causal de improcedencia, en el caso, se evidencia la hipótesis prevista en el artículo 372 fracción, II del Código Local, consistente en que el acto impugnado ha quedado sin materia, lo que imposibilita el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la materia planteada. A lo anterior, sirve de sustento la jurisprudencia 34/2002, bajo el rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL”²**.

Cabe indicar, que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto. El primero, consiste en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, otro, que tal decisión genere como consecuencia que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo. Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es únicamente instrumental y el segundo, es sustancial.

En efecto, lo que en realidad produce la improcedencia del medio de impugnación respectivo es el hecho jurídico de que quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



impugnada, por parte de la autoridad, órgano responsable del acto u omisión impugnada, o cualquier otra con tales facultades, lo modifique o revoque, es sólo el medio para arribar a esa situación.

Al respecto, es pertinente señalar que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia de alguna de las partes contendientes, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, contra actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso queda sin materia consiste en la que ha tipificado el legislador, consistente en la revocación o modificación del acto u omisión impugnada, esto no implica que sea ese el único modo de generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso como producto de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

En la especie, se surten los elementos esenciales de la causal de improcedencia referida en el presente Recurso de Apelación, en atención a lo siguiente.

Del escrito inicial del presente recurso se advierte que el planteamiento fundamental, de la queja expuesta por el actor consiste en la supuesta omisión por parte del Instituto, en atender a sus solicitudes de petición, presentadas los días catorce de febrero; veintiséis y veintinueve de junio; uno, cuatro, cinco, seis, siete y diez de julio, ante el Consejo General del Instituto, a fin de obtener diversa información y documentación concerniente a la preparación, jornada y resultados de las elecciones de Ayuntamientos, diputados locales y Gobernador del referido proceso electoral, violentando con esto en su concepto, su derecho de petición resguardado por el artículo 8 Constitucional.

Con lo anterior queda definida la *litis* en el presente asunto. Sin embargo, si bien es cierto que los primeros presupuestos procesales han sido satisfechos para darle inicio y trámite a la procedencia del presente medio de impugnación, lo cierto es también que, en el devenir de la sustanciación del mismo, sobrevino la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 372³ del Código Local, es decir, que ha dejado sin materia el estudio de fondo del asunto.

Esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se aprecia que los siguientes escritos de solicitud, fueron contestados de la siguiente manera:

1.- El catorce de febrero se solicitó mediante oficio los siguientes documentos:

“1.- Actas de las diferentes sesiones que sostuvieron los órganos facultados en base a sus estatutos de los Partidos: Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido Compromiso por Puebla. Con motivo de la aprobación de la política de alianzas, así como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18, para contender en el proceso Electoral en curso.

2.- Acuerdos tomados por los órganos facultados en base a sus estatutos de los Partidos: Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido Compromiso por Puebla. Con motivo de la aprobación de la política de alianzas, así como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18, para contender en el Proceso Electoral en curso.

3.- Listas de asistencia y convocatorias de los actos realizados por los órganos facultados en base a sus estatutos de los Partidos: Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido Compromiso por Puebla. Con motivo de la aprobación de la política de alianzas, para contender en el Proceso Electoral en curso, así como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18.

4.-Demás material probatorio entregado -fotografías, videos, etc.,- que compruebe la existencia real de dichos actos y/o asambleas con motivo de la aprobación de la política de alianzas, para contender en el Proceso Electoral en curso, así como de las modificaciones que dichos convenios pudieron haber sufrido y que se reflejan en el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica CG/AC-018/18.”

³ Artículo 372.- Deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando: ... II. La autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia:



La responsable dio contestación con el oficio identificado con la clave IEE/SE-1272/18 de seis de marzo conforme se aprecia del acuse de recibido signado al día siguiente por el apelante. Asimismo, con su alcance de veintiocho de los corrientes, se aprecia que ha quedado debidamente contestado de manera específica cada punto solicitado.

2.- El veintiséis de junio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:

- “1.- Documentos que amparen la hora, lugar y/o modo la entrega-recepción de los paquetes electorales de las elecciones federales y locales a los Presidentes ante Mesas Directivas de Casilla en la Entidad.*
- 2.- Listas de CAE's, SE's y Asistentes Electorales por Distrito Federal Uninominal, especificando su Zona de Responsabilidad Electoral y su Área de Responsabilidad Electoral.*
- 3.- Informe si Usted, en su calidad de presidente de este organismo, y/o la Secretaría Ejecutiva, dio la indicación de entregar los paquetes electorales de la elección local con los contenedores de las boletas abiertas a los presidentes ante mesas directivas de casilla.”*

De conformidad con los acuses de recibo de los oficios identificados con las claves IEE/PRE-4291/18 e IEE/PRE-4292/18 de ocho de junio, signados de recibido por el inconforme el veintiocho de junio, se observa que se dio contestación a las peticiones contenidas en la solicitud correlativa.

3.- El veintinueve de junio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:

- “1.- Directorios, con teléfonos, ubicaciones, áreas de responsabilidad y nombres de los Agentes de la Fiscalía General del Estado que estarán activos para atender la jornada electoral el próximo domingo primero de julio de 2018.*
- 2.- Directorios, con teléfonos, ubicaciones, áreas de responsabilidad y nombres de los Notarios Públicos del Estado que estarán activos para atender la jornada electoral el próximo domingo primero de julio de 2018.”*

El apelante no aportó prueba alguna para acreditar que realizó su petición de manera escrita ante la responsable conforme lo establecen el supuesto normativo contemplado en el artículo 8 de la Constitución General, sin embargo la responsable le dirigió a su correo electrónico fer_jara2005@hotmail.com, el directorio de las Notarías en el Estado que se le solicitó, y asimismo se le solicitó a diversas autoridades los

Directorios de sus funcionarios de alto rango, conforme también se acreditó con los acuses de recibo.

4.- El uno de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:

“Solicitó que con motivo del resguardo de las urnas en las bodegas establecidas en los órganos transitorios distritales se certifique de manera previa que dichas bodegas se encuentren vacías, asimismo y posteriormente se certifique el sellado de la misma.”

Dichas peticiones fueron contestadas mediante oficio IEE/OE-061/18 de dieciocho de julio, recibido en la misma fecha, se notificaron al solicitante veintiséis actas circunstanciadas en original, identificadas con las claves ACTA/OE-158/18 al ACTA/OE-184/18, todas ellas de cuatro de julio pasado.

5.- El mismo uno de julio se solicitó los siguientes documentos:

- “1.- Acta de la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha 1 de julio de 2018.*
- 2.- De los informes rendidos por parte de la Secretaría Ejecutiva a lo largo de la sesión dispuesta en el punto que antecede, y con particular premura los del SIJE, C5 y recepción de paquetes electorales ante los órganos transitorios de este H. Instituto.*
- 3.- Documento que avale la hora, forma, lugar y circunstancias del traslado y de la entrega de los paquetes electorales de la elección a Gobernador remitidos a los órganos distritales y/o municipales posterior a los cómputos de casilla de la jornada electoral de este 1 de julio de 2018.*
- 4.- Corte a este momento del Programa de Resultados Preliminares, anexando al mismo en medio magnético y/o de archivo de datos el formato xls de los resultados así como cada acta digitalizada y computada en dicho sistema.*
- 5.- Corte de las 12:00,14:00,18:00 y 20:00 horas del Programa de Resultados Preliminares, anexando al mismo en medio magnético y/o de archivo de datos el formato xls de los resultados así como cada acta digitalizada y computada en dicho sistema.”*

Mediante el mismo oficio aclaratorio de la responsable de veintiocho de julio, han sido precisados a este Tribunal, la forma en que se hizo del conocimiento directo del solicitante, las peticiones contenidas en su solicitud correlativa, esto es, a través de la sesión permanente que se desarrolló en el propio Consejo General, en el que estuvo presente su representante aquí peticionario y apelante, que obra en los discos compactos de la grabación de la misma sesión (anexo 6), y que ya le han sido entregados; además se le especificó que al día de hoy no ha



sido ha sido posible contar con el acta que por escrito solicita, debido a la etapa de engrose por la Dirección Técnica del Secretariado en que se encuentra, y se le precisó también que será notificada una vez terminada y firmada. Por tanto, con lo anterior, junto con los oficios IEE/DOE-166/18 de cinco de julio e IEE/SE-3384/18 de dieciocho de julio, ambos recibidos en la misma fecha se su expedición (anexos 7 y 8); se demuestra que ya le fueron contestadas sus peticiones.

6.- El cuatro y cinco de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:

- “1.- INFORME DE LA HORA DE SALIDA Y PROTOCOLO DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS ASÍ COMO LA BITÁCORA DE VIAJE DE DICHOS PROCEDIMEINTOS.*
- 2.- INFORME DE CUÁNTAS Y CUÁLES CASILLAS FUERON ATACADAS Y/O AFECTADAS POR HECHOS VIOLENTOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.*
- 3.- INFORME DE ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTE ORGANISMO PARA SALVAGUARDAR EL MATERIAL ELECTORAL.*
- 4.- INFORME DEL MATERIAL ELECTORAL AFECTADO DURANTE LA JORNADA DE CÓMPUTOS.*
- 5.- INFORME RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POF ESTE ORGANISMO PARA SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y LEGALIDAD DEL PROCESO EN LA JORNADA DE CÓMPUTOS.”*

Las solicitudes anteriores le fueron contestadas al apelante con los oficios IEE/SE-3188/18 y IEE/SE-3385/18, ambos de dieciocho de julio y recibido en la misma fecha (anexo 9 y 10), así como con el diverso IEE/PRE/3841/18 de trece de junio, recibido el mismo día (anexo 11).

7.- El seis de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:

- “1.- INFORMES SOBRE LAS FECHAS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES CELEBRADAS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL IEE.*
- 2.- INFORME DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDÉZ ENTREGADAS A LOS CANDIDATOS GANADORES DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES.*
- 3.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES.*
- 4.- INFORME SOBRE LAS FECHAS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTC DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CELEBRADAS EN LOS CONSEJO DISTRITALES ELECTORALES DEL IEE.*

- 5.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR.
- 6.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA CELEBRADA EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
- 7.- COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ ENTREGADA AL CANDIDATO GANADOR DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, GENERADAS DE LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
- 8.- COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE RECUENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, GENERADAS DE LOS CÓMPUTO SUPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
- 9.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS CINCO PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA, QUE DECLARARON NULA LA VOTACIÓN EN LA CASILLA.
- 10.- INFORME SOBRE LAS FECHAS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO SUPLETORIO CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
- 11.- INFORME DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ ENTREGADAS A LOS CANDIDATOS GANADORES DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS GENERADAS EN LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
- 12.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS GENERADAS DE LOS CÓMPUTOS UPLETORIOS CELEBRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.”

Se acredita en autos la contestación de dichas peticiones, mediante los oficios IEE/SE-3383/18 de dieciocho de julio recibido en la fecha de su expedición; IEE/DTS-0584/18 de dieciséis de julio recibido al día siguiente, al igual que con el oficio IEE/DOE-174/18 de veintiocho de julio, también recibido por el partido apelante el mismo día, hecho llegar a este Tribunal en alcance a su informe circunstanciado. Con los diversos IEE/DTS-587/18, IEE/SE-3380/18 y OE-063/18, de dieciocho de julio recibidos el mismo día, y con el corte al seis de julio respecto de la realización de los cómputos de los Consejos Municipales, hecho de su conocimiento mediante su correo electrónico fer_jara2005@hotmail.com; mismos que fueron precisados a este Tribunal con el alcance de veintiocho de los corrientes.

Y mediante los oficios IEE/DTS-588/18 de dieciocho de julio, y IEE/DTS-597/18, de veintiséis de julio, ambos recibidos el mismo día de su



expedición, que fueron aportados por la responsable el veintiocho de julio, en alcance a su informe circunstanciado.

8.- El siete de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:

- “1.- Acta, y versión estenográfica, de la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha 1 de julio de 2018.*
- 2.- Los informes rendidos por parte de la Secretaría Ejecutiva a lo largo de la sesión dispuesta en el punto que antecede, y con particular premura los del SIJE, C5 y aquellos en los cuales se especificaban las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona de las personas, casillas, secciones y elecciones violentadas durante la jornada electoral y posterior a ella.*
- 3.- La versión en video y en medio magnético de la sesión permanente de seguimiento a la jornada electoral de fecha 1 de julio de dos mil dieciocho.”*

Se acredita con el oficio IEE/SE-3387/18 dieciocho de julio recibido el mismo día, al igual que con el propio anexo 6 arriba especificado, y precisado con el contenido del alcance de la responsable.

9.- El diez de julio se solicitó mediante diversos oficios los siguientes documentos:

- “Ponga a nuestra disposición In Situ y se nos entregue en medio magnético la base de datos de los veintiséis cómputos distritales de la elección a gobernador, y el cómputo casilla por casilla de la elección a gobernador en medio magnético y formato xml (Excel).”*

Se le dio respuesta con el oficio IEE/SE-3278/18 de trece de julio, recibido por la representación del partido MORENA el siguiente dieciséis, identificado como anexo 17.

Contestaciones mediante las cuales se satisficieron las peticiones del actor, concernientes en de diversa información y documentación relativa a la preparación, jornada y resultados del presente proceso electoral. Constancias las anteriores con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código Local, imposibilitando a este órgano jurisdiccional para continuar sustanciando el presente asunto, al dejarlo sin materia.

En razón de lo anterior, al haber quedado sin materia el recurso de apelación en que se actúa, lo procedente conforme a derecho, como se adelantó, es sobreseer el presente recurso, toda vez que se actualiza por

lo anteriormente vertido, una de las causales previstas para el sobreseimiento de un recurso, como lo es la contenida en la fracción II del artículo 372 del Código Local, por lo que resultaría ocioso para este Tribunal el estudio de fondo del presente asunto.

6. CONCLUSIÓN.

El Consejo General del Instituto, por conducto del área especializada correspondiente, ha dado contestación a las diversas solicitudes de información presentadas por el apelante, mismas que obran en autos, lo cual se desprende de los acuses de las diversas notificaciones practicada al actor, con lo que se establece que se ha satisfecho la pretensión del actor, por lo que se impone **quedar sin materia por cuanto a los agravios** y en consecuencia se procede a declarar el sobreseimiento del asunto.

7. RESOLUTIVO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se decreta el **sobreseimiento** del presente Recurso de Apelación, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 372 del Código Comicial.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo acordaron y firman, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Secretario General de Acuerdos, en funciones de Magistrado por ministerio de Ley y el Subsecretario Técnico, en funciones de Secretario General por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO POR MINISTERIO
DE LEY

JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA

ISRAEL ARGÜELLOO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

ALFONSO ROSAS BRITO

El que suscribe Subsecretario Técnico del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI, 16 y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**CERTIFICO**-----
Que la presentes firmas de los Magistrados que integran el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, del Magistrado por Ministerio de Ley y del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del recurso de apelación número TEEP-A-065/2018 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de diecisiete fojas en original. **CONSTE.**-----